

## VARIOS CT-VT/A-25-2020

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veinte de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000024620, requiriendo:

*“Solicito el registro de todos los ministros en retiro que reciben actualmente pensión. Solicito que, en aras de máxima publicidad, se especifiquen los montos que reciben mensual y anualmente, así como la fecha desde que reciben dicha pensión. Solicito la misma información, con las mismas características, para el caso de Jueces y Magistrados.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0049/2020 (foja 3).

Por cuanto a la información de Jueces y Magistrados, en el mismo acuerdo se señaló que el cargo de Juez hace referencia a los titulares de los Juzgados de Distrito y el de Magistrado a los titulares de los Tribunales de Circuito, respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para conocer de esa información, en tanto que la

administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de este Alto Tribunal, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con los artículos 94, segundo párrafo, y 100, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como 68, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que se ordenó remitir esa parte de la solicitud a dicho Consejo.

**III. Requerimiento de información.** El veintidós de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0254/2020, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, únicamente de los Ministros en retiro (fojas 5 y 6).

**IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/110/2020 (foja 7), el titular de esa dirección general solicitó prórroga de diez días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de la información solicitada, de ahí que a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0225/2020, el titular de la Unidad General de Transparencia le hizo saber que el trece de febrero de este año, debía emitirse la respuesta (fojas 9 y 10).

**V. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0492/2020 (foja 11), el doce de febrero de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue aprobada por este Comité de Transparencia en esa fecha y notificada al solicitante el trece de febrero de este año (fojas 13 a15).

**VI. Segunda solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/179/2020 (foja 16),

el catorce de febrero de dos mil veinte, se solicitó nueva prórroga de cinco días hábiles, *“toda vez que se continúa analizando la información”*, respecto de lo cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0613/2020, el titular de la Unidad General de Transparencia indicó que el plazo ordinario para emitir respuesta había fenecido y, por ello, no se encontraba en condiciones de autorizar la prórroga requerida (fojas 17 y 18).

**VII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.** El veinte de febrero de dos mil veinte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/182/2020, se informó (fojas 19 y 20):

*“Respecto a la petición relativa al registro de los ministros en retiro que ‘reciben actualmente pensión’, se hace del conocimiento que este Máximo Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 183, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que se les otorga a los Ministros en Retiro es una Haber de Retiro y no una pensión como lo señala el peticionario.*

*‘Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.*

*...  
Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.’*

*‘Artículo 183. Al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.*

*Cuando los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.’*

*Ahora bien, por lo que hace a que se ‘especifique los montos que reciben mensual y anualmente, así como la fecha desde que reciben dicha pensión’, en el siguiente cuadro se proporciona la fecha en la que comenzaron a recibir el Haber de Retiro:*

<b>NOMBRE DEL MINISTRO EN RETIRO</b>	<b>FECHA EN QUE EMPEZARON A RECIBIR EL HABER DE RETIRO:</b>
1. <i>Azuela Güitrón Mariano</i>	<i>01/12/2009</i>
2. <i>Silva Meza Juan Nepomuceno</i>	<i>01/12/2015</i>

3. Góngora Pimentel Genaro David	01/12/2009
4. Ortiz Mayagoitia Guillermo Iberio	01/12/2012
5. Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	01/12/2015
6. Aguirre Anguiano Sergio Salvador	01/12/2012
7. Cossío Díaz José Ramón	01/12/2018
8. Luna Ramos Margarita Beatriz	19/02/2019

NOMBRE DEL EX MINISTRO	FECHA DE INICIO DE PAGO
1. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza	09/10/2019

Ahora bien, por cuanto hace a conocer el monto mensual que recibieron, se hace del conocimiento que el peticionario deberá consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente, del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2019, información que se considera pública en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la siguiente liga electrónica:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-04/Manual\\_Remuneraciones\\_PJF-2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-04/Manual_Remuneraciones_PJF-2019.pdf)

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
Ejercicio	Rubro de localización	Nombre o rubro de columna
2019	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios

Se considera oportuno orientar al peticionario al momento de acceder a dicha página para consultar el Manual de mérito:

1. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento el cuadro correspondiente al rubro de localización (Anexo 2) según se describe en el cuadro anterior;
2. Posteriormente buscar la columna denominada 'Descripción' y ubicar la palabra que corresponda a 'Ministro'.
3. Deberá revisar **únicamente** la columna que se denomina 'nombre o rubro de columna', el cual detalla el salario mensual de los Ministros, y
4. A esos montos deberá aplicarse la regla prevista en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respecto a los porcentajes que operaron en cada uno de los casos, (100% para los dos primeros años de haberse retirado y el 80% para los subsecuentes).

Por lo que respecta en conocer el **monto anual** que recibieron los Ministros en retiro, se hace del conocimiento que se deberá sumar el monto mensual que se obtiene del citado Manual de Remuneraciones para obtener el monto anual."

**VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El veinte de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0695/2020, remitió el expediente UT-A/0049/2020 a la

Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**IX. Acuerdo de turno.** En acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-25-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-271-2020 el veinticuatro de febrero último.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información sobre los Ministros en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que *“reciben actualmente pensión”*, proporcionando el monto mensual y anual, así como la fecha desde que la reciben.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó que de conformidad con los artículos 94, penúltimo párrafo, de la

Constitución Federal y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que se les otorga a los Ministros en retiro es un *“Haber de Retiro”* y no una *“pensión”*.

Por otra parte, sobre los pagos realizados mensualmente por haber de retiro, señala que debe consultarse el *“Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2019”*, en el que se encuentra el presupuesto analítico de plazas, sueldos y salario mensual neto, para lo cual se proporciona la liga electrónica y los pasos a seguir para acceder a la información relativa al salario de los Ministros, precisando que se debe aplicar la regla prevista en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respecto de los porcentajes que operan para cada Ministro en retiro, de acuerdo con el año de su separación del cargo; esto es, el 100% para los dos primeros años de haberse retirado y el 80% para los subsecuentes, insertando en el informe una tabla en la que se precisa el nombre del Ministro y la fecha en la que comenzaron a recibir el haber de retiro. Además, señala que para obtener el monto anual, se debe sumar el monto mensual que se obtiene del citado Manual.

De acuerdo con lo antes reseñado, se tiene por atendida la solicitud, pues se proporcionó el nombre de las Ministras y de los Ministros que reciben haber de retiro, la fecha en la que comenzaron a recibirlo y se proporciona la liga electrónica y los pasos a seguir para conocer el monto mensual y el monto anual de los pagos realizados por ese concepto; por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**